Proceso: Declarativo No. 68001400302**2021002600**.00
Demandante: CEFORA CASTRO URIBE
Demandados: MARIO ALBERTO TRILLOS COVA, NELSON ENRIQUE BECERRA SALAZAR, OSCAR HERNANDO PILLARES ALVEAR.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que el apoderado de la demandante informa las diligencias realizadas para la notificación de los demandados. Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial y los memoriales aportados (archivos No.16 y 17), se tiene como nueva dirección de notificación del demandado MARIO ALBERTO TRILLOS COVA, la dirección de correo electrónico: trilloscovamarioalberto@gmail.com.

De otra parte y revisadas las diligencias de notificación, se observa que el togado desatiende no solo lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a la forma en que debe verificarse tal acto de comunicación y tampoco aporta las constancias en donde se pueda "…*constatar el acceso del destinatario del mensaje*", como se advirtió en providencia del 12 de agosto del año en curso. El abogado confunde nuevamente la notificación prevista en la norma citada con lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pese a que mediante memorial (documento No.16) indicó que se llevaría a cabo bajo las reglas del Decreto 806 de 2020. Por lo expuesto, confunde al indicar en la comunicación de notificación lo siguiente:

> Deberá notificarse a la dirección electrónica señalada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 4:00 PM., a recibir notificación personal de la providencia proferida el día 27 de mayo de 2021 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (x), admitió el llamamiento en garantía (__), libro mandamiento de pago (_).

Pues tal previsión corresponde al citatorio para notificación personal previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso. En suma, si la notificación como se indicó se realizaría conforme el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la única advertencia que si a bien considera la parte puede hacer es que la notificación se entenderá realizada "…*una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*", con la interpretación al respecto dada por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Por lo expuesto, debe estarse a lo dispuesto en providencia del 12 de agosto del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Civil 022

Juzgado Municipal

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba45ab42a848bc19512a19671b29143c17ccdea1738ec7c4c52ff8a6aeadc952

Documento generado en 26/08/2021 08:19:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica